

RESOLUCIÓN NÚMERO 000179 DE 2025

27 JUN. 2025

"Por la cual se fijan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero para el segundo semestre de 2025"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 686 de 2001 y 1758 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 consagró al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y señala que éste *"tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales"*. Y que "El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad.

Que el artículo 3 de la Ley 686 de 2001 estableció la Cuota de Fomento Cauchero como contribución de carácter parafiscal, cuyo recaudo será asignado a la cuenta especial denominada Fondo de Fomento Cauchero.

Que el artículo 4 de la Ley 686 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1758 de 2015, establece que la cuota de fomento cauchero será del uno (1%) por ciento de la venta de kilogramo o litro, según corresponda a caucho natural seco o líquido.



Que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 686 de 2001, modificado por artículo 2 de la Ley 1758 de 2015, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalará semestralmente, antes del 30 de junio y antes del 31 de diciembre de cada año, el precio de referencia de kilogramo o litro a nivel nacional de cada una de las materias primas que se estén produciendo, con base en el cual se llevará a cabo la liquidación de las cuotas de fomento cauchero durante el semestre siguiente.

Que en los términos del artículo 6 de la Ley 686 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1758 de 2015, están sujetas a la Cuota de Fomento Cauchero, las personas naturales o jurídicas que beneficien el látex o el coágulo de campo, provenientes de los árboles de caucho, sea para comercializarlo o para utilizarlo en procesos agroindustriales o industriales.

Que el Artículo 8° de la Ley 686 de 2001. (*De las sanciones*). establece que los retenedores de la Cuota de Fomento Cauchero que incumplan sus obligaciones de recaudar la cuota o de no trasladarla oportunamente a la entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:

Asumir y pagar contra su propio patrimonio el valor de la cuota dejada de recaudar. A pagar interés moratorio sobre el monto dejado de trasladar por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago.

Parágrafo. La entidad administradora del Fondo de Fomento Cauchero adelantará los procesos administrativos y jurisdiccionales respectivos, para el cobro de la cuota e interés moratorio, cuando a ello hubiere lugar.

Que el Artículo 16 de la Ley 686 de 2001 (*Fines de la cuota*). Establece que los recursos obtenidos por concepto de la Cuota de Fomento Cauchero, tendrá como finalidades las siguientes:

"1. Investigación y adaptación de tecnologías que busquen el mejoramiento de la productividad, calidad y competitividad del caucho natural. Investigación sobre los problemas agronómicos y fitosanitarios que afecten las plantaciones de caucho y mejoramiento genético, acompañado de la transferencia de tecnología y divulgación de resultados hacia los productores de caucho.

2. Asistencia técnica y transferencia de tecnología a los productores y a los asistentes técnicos de caucho.

3. Promocionar el consumo del caucho natural, dentro y fuera del país.

4. Actividades de comercialización dentro y fuera del país, estimulación para la formación de empresas comercializadoras, canales de acopio y distribución de caucho.

5. Capacitar, acopiar y difundir información que beneficie al Subsector Cauchero de la Cadena del Caucho.

6. Programas y proyectos fitosanitarios.

7. Diversificar la producción de las unidades caucheras y de conservación del medio ambiente.

8. Apoyar mecanismos de estabilización de precios para el caucho natural, que cuenten con el apoyo de los heveicultores y del Gobierno nacional."

Que el artículo 2.10.3.13.5. del Decreto 1731 de 2020 "Por la cual se sustituye el Capítulo 13 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de la Ley 686 de 2001, modificada por la Ley 1758 de 2015, que establece la Cuota de Fomento Cauchera", establece que: "La Cuota de Fomento Cauchera será del uno por ciento (1%), la cual se calculará multiplicando la cantidad vendida de kilogramos de caucho seco o litros de látex, por el precio de referencia, que será objeto de regulación semestralmente por el Ministerio de Agricultura

HL

y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 686 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1758 de 2015”.

Que con la Resolución N°000016 de enero de 2025, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que en esta metodología se tiene en cuenta el estudio de los precios de la Bolsa de Singapur (SICOM) la cual permite la confiabilidad de datos para el TSR 20, que es el precio de referencia mundial para las materias primas; la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada por el Banco de la República de Colombia; Peso por dólar en la serie histórica mensual promedio con datos recopilados de noviembre a abril de 2025; los boletines mensuales de la Confederación Cauchera Colombiana (CCC); los reportes de las planillas de la cuota parafiscal del Fondo de Fomento Cauchero (FFC) y el porcentaje de afectación de los precios, determinado según recomendación del criterio experto de la CCC.

Que el análisis integral de los mercados internacionales y las condiciones nacionales fue validado por los presidentes de la Junta Directiva de la CCC, el administrador del FFC y CENICAUCHO, entidad reconocida como experta en el cultivo de caucho natural.

Que, con base en este análisis, las validaciones realizadas y la certificación de la auditoría interna KRESTON COLOMBIA, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, consolidó la memoria justificativa como soporte técnico de la presente resolución, que recomienda los precios mínimos para la liquidación del FFC en el segundo semestre de 2025, asegurando que estos reflejarán las dinámicas del mercado y contribuirán al fortalecimiento del sector cauchero en Colombia.

Que conforme lo anterior se estableció que la Cuota de Fomento Cauchero se liquidará para el segundo semestre del año 2025 con base en el precio al cual se efectúe cada transacción, pero en ningún caso podrá ser inferior a: siete mil setecientos treinta y uno con ochenta (**\$7.731,80**) **por kilogramo de Caucho Técnicamente Especificado TSR-10 o TSR-20**; cinco mil setecientos setenta y tres con noventa y cinco (**\$5.773,95**) **por kilogramo de Caucho Técnicamente Especificado TSR-50**; seis mil doscientos treinta y tres con treinta y tres (**\$ 6.233,33**) **por kilogramo de Látex de Campo (DRC 100%)**; mil setecientos (**\$ 1.700,00**) **por litro de Látex de Campo (DRC 30%-33%)**; cuatro mil seiscientos treinta y nueve con ocho (**\$ 4.639,08**) **por kilogramo de Coágulo en Caucho Seco**; seis mil seiscientos quince con cuarenta (**\$ 6.615,40**) **por kilo de Lámina de Caucho**; y novecientos setenta (**\$ 970,00**) **por kilo de Ripio y/o Cintilla**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. La Cuota de Fomento Cauchero se liquidará para el segundo semestre del año 2025 con base en el precio al cual se efectúe cada transacción, pero en ningún caso podrá ser inferior a:

Producto	Precio mínimo para liquidación de la cuota de fomento:
Caucho Técnicamente Especificado TSR-10 o TSR-20	\$7.731,80 (siete mil setecientos treinta y uno con ochenta) / kilogramo

HL

Caucho Técnicamente Especificado TSR-50	\$5.773,95 (cinco mil setecientos setenta y tres con noventa y cinco) / kilogramo
Látex de Campo (DRC 100%)	\$ 6.233,33 (seis mil doscientos treinta y tres con treinta y tres) / kilogramo
Látex de Campo (DRC 30% - 33%)	\$ 1.700,00 (mil setecientos) / litro
Coágulo en Caucho Seco	\$ 4.639,08 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve con ocho) / kilogramo
Lámina de Caucho	\$ 6.615,40 (seis mil seiscientos quince con cuarenta) / kilogramo
Ripio y/o Cintilla	\$ 970,00 (novecientos setenta) / kilogramo

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27 JUN. 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo – Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Geidy Xiomara Ortega Trujillo
Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Revisó: Miguel Ángel Ardila Ardila – Despacho Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Miguel Ángel Ardila
Despacho Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

América Astrid Mela Velandia – Directora Cadenas Agrícolas y Forestales

América Astrid Mela Velandia
Directora Cadenas Agrícolas y Forestales

Jorge Enrique Moncaleano Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jorge Enrique Moncaleano Ospina
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elvia María Saucedo – Oficina Asesora Jurídica

Elvia María Saucedo
Oficina Asesora Jurídica

Diego Leandro Vargas Meneses – Oficina Asesora Jurídica

Diego Leandro Vargas Meneses
Oficina Asesora Jurídica

Andrés Felipe Gómez Barrero – Apoyo Jurídico Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Andrés Felipe Gómez Barrero
Apoyo Jurídico Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Elaboró: Eudoro Castro Rodríguez – Coordinador de Cadenas Forestales

Eudoro Castro Rodríguez
Coordinador de Cadenas Forestales